

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-003/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 85 la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;*

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*
Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)”*;
- Que,** el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su parte pertinente: *“(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”*;

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *“Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina la naturaleza jurídica del Ministerio de Energía y Minas como: *“(...) el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina como atribuciones y deberes del Ministerio de Energía y Minas, entre otras *“(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia.”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, que entre otras incluyen: *“(...) 1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; 6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;(...)”;*
- Que,** los numerales 1 y 8 el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece como atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL: *“1. Aprobar pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;”;*
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: *“(...) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...).*

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad (...).

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.”;

Que, el artículo 57 de la Ley *Ibídem*, establece: “(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 59 de la Ley *Ibídem*, señala: “(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.

El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: “Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. (...)”;

Que, el artículo 166 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, establece: “Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del SAPG a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.

Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados (...), y el período de aplicación.

Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.

Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. (...) El control y seguimiento estará a cargo de ARCONEL.

ARCONEL remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”;

Que, el artículo 171 del Reglamento *Ibidem*, establece: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL–030/2024 de 17 de diciembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada) denominada: *“Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”*, que establece el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico-financiero del sector eléctrico;

Que, la Regulación Nro. ARCERNR-005/23 denominada: *“Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico”*, expedida el 14 de abril de 2023 por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, establece que *“Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirán a la normativa jurídica vigente, (...)*

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de la normativa que incluya de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.”;

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, la Secretaría Nacional de Gestión Riesgos, resolvió entre otros aspectos: *“(...) Artículo 2.- DECLARAR por el plazo de SESENTA (60) días, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias: 1. Guayas, 2. Los Ríos, 3. Manabí, 4. El Oro, 5. Esmeraldas, 6. Santa Elena, 7. Loja; y 8. Azuay. Artículo 3.- DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda (...). Artículo 5.- SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre los grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 561 de 11 de marzo de 2024, el señor Presidente de la República dispuso:

“Artículo 1.- Requerir al Ministerio de Energía y Minas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, empresas distribuidoras y demás instituciones involucradas analicen y ejecuten las acciones pertinentes para que el Estado, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, otorgue una compensación del valor equivalente a 180 kW/h en la planilla correspondiente al mes de marzo de 2025, a los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica, en las provincias de: Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, las cuales han sido declaradas en emergencia por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. SNGR-050-2025.

El excedente del consumo será asumido por el usuario.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Energía y Minas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, las entidades que conforman el sector eléctrico y al Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, mediante oficio nro. MEM-VEER-2025-0104-OF de 12 de marzo de 2025, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la ARCONEL:

“SOLICITUD:

Con base en los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 561, de 11 de marzo de 2025, solicito se disponga a quien corresponda, se proceda con la elaboración de la siguiente documentación:

- *Informe técnico económico.*

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

- Informe jurídico.
- Informe de implementación del modelo de compensación.
- Proyecto de resolución.

Dentro de esta documentación deberá contemplar el cálculo del monto de compensación y el mecanismo para la implementación de la misma. Sírvase considerar en sus análisis las directrices emitidas por esta Cartera de Estado mediante oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0818-OF.

En lo que corresponde al informe de implementación del modelo de compensación, deberá contemplar los diferentes tipos de tarifas, simultaneidad y cálculo de subsidios, casos especiales, formatos de seguimiento y control; y todos los demás aspectos que afecten en la implementación comercial de esta compensación. Para cumplir con lo previsto en el Decreto Ejecutivo, sírvase coordinar el informe de implementación con la Empresa Eléctrica Centrosur designada para la operación del SAP y esta Cartera de Estado. (...);

Que, con oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0167-OF de 14 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, remitió al Ministerio de Energía y Minas la documentación relacionada con el análisis de la viabilidad técnica económica y jurídica de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 561, así como, el proyecto de resolución, a fin de que, la citada Cartera de Estado cuente con los elementos de juicio y habilitantes que le permitan gestionar el dictamen favorable ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece el Art. 59 de la LOSPEE;

Que, el 17 de marzo de 2025, en atención a lo solicitado e instruido por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante oficio nro. MEM-VEER-2025-0104-OF, se realizó la reunión de trabajo virtual, con la participación de delegados de la empresa eléctrica Centro Sur y de las áreas técnicas de control de comercialización y regulación económica de la Agencia, en la cual, se trataron los aspectos técnicos para la implementación de la compensación dispuesta a través del Decreto Ejecutivo Nro. 561, cuyos resultados, consta en el acta de reunión nro. ACT.DTRET.2025.006;

Que, con oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0200-OF de 26 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, remitió al Ministerio de Energía y Minas, el Informe N°. INF-DTRET-2025-019 denominado: *“Implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 561, a los usuarios residenciales de las provincias declaradas en emergencia por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”*, en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis de los aspectos técnicos relevantes que deben considerar las empresas eléctricas de distribución y comercialización, según corresponda, para la implementación y aplicación de la compensación otorgada por el Estado, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 561;

Que, con oficio nro. MEM-SDCEE-2025-0346-OF de 01 de abril de 2025, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a: la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., la Empresa Eléctrica Regional del Sur, la

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

Empresa Eléctrica Regional Norte, y a la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. : "(...) reprogramar la emisión de las facturas en los usuarios que sean beneficiados por la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 561; esta medida se aplicara mientras se concluye las gestiones para la ejecución del mencionado Decreto.";

Que, con oficio nro. MEM-VEER-2025-0134-OF de 03 de abril de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas, solicitó al Viceministerio de Finanzas: "(...) la emisión del dictamen favorable al proyecto de Resolución, con el propósito de ejecutar lo dispuesto en Decreto Ejecutivo Nro. 561 con el fin de que los montos de compensación sean cubiertos por el Estado ecuatoriano y los valores resultantes de la evaluación económica sean trasladados a las Empresas Eléctricas de Distribución.

El monto estimado de dicha compensación asciende a aproximadamente USD 25.529.631,26, correspondiente a la facturación del mes de marzo de 2025. (...);

Que, con oficio nro. MEF-VGF-2025-0165-O de 04 de abril de 2025, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronunció en los siguientes términos: "En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable para la suscripción proyecto de Resolución mediante el cual ARCONEL expedirá los lineamientos para la implementación de la compensación otorgada por el Estado, conforme el Decreto Ejecutivo No. 561 y se sugiere se acojan las observaciones contenidas en el texto remitido.";

Que, con oficio nro. MEM-VEER-2025-135-OF de 05 de abril de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la ARCONEL: "(...) se realicen las acciones necesarias en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades para continuar la gestión correspondiente a la "APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN OTORGADA POR EL ESTADO ECUATORIANO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 561".

En atención a la recomendación contenida en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-019, de la ARCONEL, se solicita mantener los lineamientos considerados en el Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0818-OF.";

Que, con memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0093-M de 05 de abril de 2025, considerando la emisión del Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, solicitó la emisión del informe jurídico al Proyecto de Resolución para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 561;

Que, con memorando nro. ARCONEL-CJ-2025-0093-ME de 05 de abril de 2025, considerando la emisión del Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, emitió el informe jurídico al Proyecto de Resolución para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 561, en los siguientes términos:

“IV. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada, Informe Técnico de Viabilidad Económica Nro. INF-DTRET-2025-0018, Informe Técnico de Implementación de la Compensación Nro. INF-DTRET-2025-0019, y dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio nro. MEF-VGF-2025-0165-O, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numerales 1, 5 y 6; 17 numerales 1, 8; y, 59 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 561, está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución que contiene los lineamientos para la implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 561, a los usuarios residenciales del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE de las provincias declaradas en emergencia por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos – SNGR, por consiguiente se emite informe legal favorable.

Sobre los aspectos técnicos y económicos que constan en el presente trámite, esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia por no corresponder al ámbito de su competencia.”;

Que, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0223-OF de 05 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, presentó a los miembros del Directorio Institucional: i) Informe técnico económico Nro. INF-DTRET-2025-018, ii) Informe técnico económico Nro. INF-DTRET-2025-019, iii) Proyecto de Resolución, iv) Dictamen Favorable emitido por el Viceministerio de Finanzas con oficio nro. MEF-VGF-2025-0165-O; y, v) Informe jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0093-ME; documentación que sustenta la *“Implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 561, a los usuarios residenciales de las provincias declaradas en emergencia por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;*

Que, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0223-OF de 05 de abril de 2025, se convocó a los delegados de los miembros del Directorio Institucional a una reunión previa de trabajo *“PUNTO ÚNICO. - Implementación de la compensación otorgada por el Estado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 561”;*

Que, con fecha 06 de abril de 2025 se efectuó el Comité Técnico con los delegados de los miembros del Directorio Institucional; en el cual, entre otros temas se expusieron los resultados del análisis de los aspectos operativos para la implementación de la compensación otorgada por el Estado a los usuarios residenciales del país, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 561, acogiéndose las observaciones expuestas por los delegados del Mesa Técnica derivadas de en dicha reunión de trabajo;

Que, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0226-OF de 06 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

Control de Electricidad, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a la Sesión de Directorio, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el 07 de noviembre de 2024, de forma asíncrona a partir de las 19:30 hasta las 22:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

“PUNTO ÚNICO.- Expedir la resolución de la «IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN OTORGADA POR EL ESTADO ECUATORIANO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 561 ».”

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ejercicio de sus atribuciones y deberes, el por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir los lineamientos para la implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 561, a los usuarios residenciales del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE de las provincias declaradas en emergencia por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos – SNGR, conforme el informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-019 y el informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0093-ME, presentados por el Director Ejecutivo con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0226-OF, de 06 de abril de 2025, mismos que consideran:

- 1.1. El período de aplicación de la compensación corresponderá al mes de consumo de marzo de 2025, que se facturará en abril de 2025, conforme los ciclos de lectura y los procesos comerciales de las empresas eléctricas de distribución en cuyas áreas de prestación de servicio se encuentran las 8 provincias: Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, las cuales han sido declaradas en emergencia por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante resolución Nro. SNGR-050-2025.
- 1.2. La facturación del SPEE del mes de consumo marzo de 2025 se realizará en aplicación del Pliego Tarifario del SPEE vigente; así como, los subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado Ecuatoriano que son de aplicación mensual, según corresponda y de acuerdo a su respectiva normativa.
- 1.3. El esquema de implementación comprenderá:
 - 1) Para aquellos usuarios cuyo consumo de energía eléctrica se ubique entre 0 y 180 kWh, el valor a pagar por el SPEE será igual a 0,00 USD, consecuentemente el valor resultante de lo descrito en el numeral 1.2. de la presente resolución, corresponderá al valor de la compensación otorgada por el Decreto Ejecutivo Nro. 561; y,
 - 2) Para aquellos usuarios cuyo consumo de energía eléctrica sea superior a los 180 kWh, el valor a pagar por el SPEE será igual al excedente de la facturación resultante del valor

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

obtenido conforme lo descrito en el numeral 1.2. descontado el valor equivalente de la facturación de 180 kWh, siendo este último, la compensación otorgada por el Decreto Ejecutivo Nro. 561.

- 1.4. Para los usuarios residenciales habilitados o que se habiliten con la Regulación Nro. ARCONEL-005/24 (Codificada): “Marco Normativo de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica”, o sus reformas, la facturación del SPEE se realizará conforme lo establece la referida regulación, a este resultado se aplicará lo indicado en el numeral 1.3. de esta Resolución.
- 1.5. Para los consumidores “Prepago Residenciales”, esto es, aquellos que reciben el servicio público de energía eléctrica a través del sistema prepago de electricidad, la aplicación de esta compensación considerará lo dispuesto en la Regulación Nro. CONELEC 002/14: “Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepago”; y, lo indicado en los numerales 1.2. y 1.3. de la presente resolución.
- 1.6. Se excluyen de la aplicación de esta compensación a los usuarios residenciales de la Tarifa Residencial Temporal.
- 1.7. La aplicación de esta compensación no considerará a la facturación del Servicio de Alumbrado Público General, ni a la recaudación de los valores por tributos a bomberos y/o tasa de recolección de basura, financiamiento de los Programas PEC y RENOVA; así como, valores pendientes de pago de meses anteriores u otros rubros.

Artículo 2.- Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización:

- 2.1. Realizar las acciones que correspondan en sus procesos de facturación, a fin de que se implemente esta compensación conforme lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, de forma que, las empresas distribuidoras sean prácticas y oportunas en su aplicación a los usuarios residenciales beneficiarios de dicha compensación.
- 2.2. Incluir en la planilla del Servicio Público de Energía Eléctrica de los usuarios residenciales de las 8 provincias: Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, que será entregada en el mes de abril de 2025 que correspondan a los consumos de energía eléctrica, conforme el numeral 1.1. de la presente resolución, la información referente a la aplicación de esta compensación y lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a la Regulación Nro. ARCONEL 005/15, para lo cual, se utilizará la etiqueta “Compensación D.E. 561”.
- 2.3. Remitir a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, hasta el 10 de mayo de 2025, el resultado de la implementación y aplicación de esta compensación en los formatos que para el efecto defina la Agencia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

Resolución Nro. ARCONEL-003/25
Sesión de Directorio de 07 de abril de 2025

- 3.1. Notificar la presente Resolución, al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, a las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o a las instituciones afines.
- 3.2. Establecer las directrices para el seguimiento, evaluación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.
- 3.3. Informar hasta el 20 de mayo al Ministerio de Energía y Minas los valores resultantes y consolidados de la aplicación de esta compensación, para su gestión y reconocimiento oportuno, acorde con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Decreto Ejecutivo Nro. 561.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD